

15.11.2023

A9-0337/68

Enmienda 68

Gwendoline Delbos-Corfield

on behalf of the Verts/ALE Group

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Artículo 10

Texto en vigor

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza **u** origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, **género, identidad de género y expresión de género, características sexuales**, raza, origen étnico **o social, lengua**, religión o convicciones, **opiniones políticas, pertenencia a una minoría nacional**, discapacidad, edad u orientación sexual, **así como contra la discriminación interseccional**.

Or. en

Enmienda 69**Gwendoline Delbos-Corfield**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A9-0337/2023****Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz**

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados

(2022/2051(INL))

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**Artículo 19 – apartado 1***Texto en vigor*

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, **por unanimidad** con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá** adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, **de** origen **racial o** étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, **el Parlamento Europeo y** el Consejo, con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario, podrán** adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, **género, identidad de género y expresión de género, características sexuales, raza,** origen étnico **o social, lengua,** religión o convicciones, **opiniones políticas, pertenencia a una minoría nacional,** discapacidad, edad u orientación sexual.

Or. en

15.11.2023

A9-0337/70

Enmienda 70

Gwendoline Delbos-Corfield
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz
Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
Artículo 21 – apartado 1

Texto en vigor

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, ***género, identidad y expresión de género, características sexuales***, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Or. en

15.11.2023

A9-0337/71

Enmienda 71

Gwendoline Delbos-Corfield
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz
Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 8

Texto en vigor

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades *entre el hombre y la mujer* y promover su igualdad.

Enmienda

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades *y la discriminación, mejorar la diversidad* y promover *la igualdad de género, aplicando en todos los ámbitos políticos el principio de incorporación de la perspectiva de género y el principio de presupuestación con perspectiva de género, adoptando al mismo tiempo un enfoque interseccional.*

Or. en

15.11.2023

A9-0337/72

Enmienda 72

Reinhard Bütikofer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados

(2022/2051(INL))

Tratado de la Unión Europea

Artículo 21 – apartado 2 – letra a

Texto en vigor

Enmienda

a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;

a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, **soberanía estratégica y solidaridad**, independencia e integridad;

Or. en

Enmienda 73**Reinhard Bütikofer**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A9-0337/2023****Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz**Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))**Tratado de la Unión Europea****Artículo 42 – apartado 1***Texto en vigor*

1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. ***La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros.***

Enmienda

1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. ***Permitirá a la Unión defender a la ciudadanía y a los Estados miembros frente a amenazas.*** Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. ***Los gastos administrativos de la política común de seguridad y defensa se financiarán con cargo al presupuesto de la Unión. Los gastos operativos de la política común de seguridad y defensa, incluidos los gastos operativos correspondientes a la adquisición y el desarrollo de armamento, serán financiados por la Unión mediante un presupuesto específico a través de la puesta en común de las contribuciones de los Estados miembros a escala de la Unión, respecto del cual el Parlamento Europeo sea colegislador y ejerza un control pleno.***

Or. en

Enmienda 74**Reinhard Bütikofer**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A9-0337/2023****Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz**Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))**Tratado de la Unión Europea****Artículo 42 – apartado 3***Texto en vigor*

3. **Los Estados miembros pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, *capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo***. Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, **fomentará** medidas para satisfacerlas, **contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar** cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de

Enmienda

3. La Unión **establecerá una Unión de Defensa con capacidades civiles y militares para** la aplicación de la política común de seguridad y defensa **y con el objetivo de promover la cooperación militar entre los Estados miembros a escala de la Unión. Esta Unión de Defensa incluirá unidades militares multinacionales permanentes, en particular una capacidad permanente de despliegue rápido, bajo el mando operativo de la Unión. Los Estados miembros podrán proporcionar capacidades adicionales.** Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

La Unión y los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares, en particular mediante la cooperación militar a escala de la Unión. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, **aplicará** medidas para satisfacerlas, **mejorará la interoperabilidad, adquirirá armamento en nombre de la Unión y sus Estados miembros, adoptará** cualquier

capacidades y de armamento y *asistirá al Consejo en la evaluación de* la mejora de las capacidades militares.

medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y *evaluará* la mejora de las capacidades militares.

Or. en

15.11.2023

A9-0337/75

Enmienda 75

Reinhard Bütikofer

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados

(2022/2051(INL))

Tratado de la Unión Europea

Artículo 42 – apartado 4 bis – párrafo 2 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Consejo podrá adoptar decisiones relativas a la creación de misiones u operaciones militares con mandato ejecutivo por consenso, previa aprobación del Parlamento Europeo por mayoría de los miembros que lo componen. Dichas decisiones se adoptarán de conformidad con las respectivas normas constitucionales de los Estados miembros. Estas misiones con mandato ejecutivo incluirán, entre otras, actuaciones conjuntas en materia de desarme, misiones humanitarias y de rescate, misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, en particular misiones de restablecimiento de la paz y de estabilización tras un conflicto.

Or. en

15.11.2023

A9-0337/76

Enmienda 76

Saskia Bricmont

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A9-0337/2023

Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund, Helmut Scholz

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Artículo 88 – apartado 1

Texto en vigor

1. ***La función de*** Europol ***es apoyar y reforzar la actuación*** de las autoridades policiales ***y de los demás servicios con funciones coercitivas*** de los Estados miembros, ***así como su colaboración mutua*** en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

Enmienda

1. ***Sujeta al control parlamentario,*** Europol ***apoyará las actuaciones*** de las autoridades policiales de los Estados miembros en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

No se facultará a Europol a llevar a cabo acciones operativas hasta que no se garantice la supervisión operativa a escala de la Unión, se establezca un mecanismo de la Unión independiente para la rendición de cuentas y se garantice un control democrático de las actividades de Europol que abarque el pleno acceso a los documentos de Europol por parte de los miembros del órgano de control. Esto incluirá una evaluación sistemática de todas las actividades de la agencia y del cumplimiento de su mandato, así como la formulación de recomendaciones vinculantes a la Agencia por parte del Parlamento Europeo.

Or. en

